////son, 30 de marzo de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “V, A s/ Denuncia Lesiones Graves en Accidente de Tránsi-to” (Expediente número 20.763, letra V, folio 267, año 2006) venido a consecuencia del recurso de ca-sación deducido por V A. F letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 117/21 vuelta impugnó la sentencia dictada por el Juzgado en lo Correccional n° 2 de la ciudad de Puerto Madryn que, el quince de Noviembre de 2006, condenó a F L E a un año de prisión en suspenso, y a cuatro años de inhabilita-ción especial para conducir automotores, con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3°), como autor material y responsale del delito de Lesiones Culpo-sas (Código Penal, artículo 94), ocurrido el vein-tiocho de Febrero de 2003 en perjuicio de A del C V.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 122/vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 125; y la instancia fue mantenida por el Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Pe-nal- conforme traduce la foja 128, devenir que con-duce a analizar si la proposición reúne los requi-sitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Cor-te Suprema de Justicia de la Nación, que en el fa-llo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Sep-tiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el ra-dical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emer-jan de la inmediación en el juicio oral), el con-trol de admisibilidad ha de ser reformulado, tor-nándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Supe-rior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recur-so de casación de fojas 117/21 vuelta (Código Pro-cesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Panizzi, Córtelezzi y Pfleger.-